

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00368

Se niega la petición de proferir sentencia anticipada elevada por la parte actora, al no concurrir los requisitos del artículo 278 del Código General del Proceso, dado que la petición no viene suscrita por ambos extremos procesales; en el asunto las parte solicitaron pruebas diferentes a las documentales que se deben practicar, y no se encuentra probada la cosa juzgada, transacción, caducidad, precripción extintiva o carencia de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.51
fijado el 25 de MAYO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d465be0260c136ee4431572b516e8aa47b7f822effc34c3c9d4c34aad86984f4**

Documento generado en 24/05/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>